

2026



PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL

**Retribuciones del personal militar en
puestos arts. 99.2 y 99.3 Ley de la
carrera militar**



Propuesta

Modificación del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, para incluir la regulación del personal militar en la situación administrativa de servicio activo ocupando puestos de trabajo en la Casa de su Majestad el Rey, Presidencia de Gobierno y puestos orgánicos relacionados con la seguridad y defensa en organizaciones internacionales o en otros departamentos ministeriales.

Justificación

La actual situación genera un grave agravante económico a los militares destinados en puestos de trabajo en la Casa de su Majestad el Rey, Presidencia de Gobierno, y el resto de puestos (art. 99.2 y 3 LCM), pues, siendo militares en activo, sometidos a la totalidad de derechos y deberes que le son propios derivados de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, la Ley de la carrera militar, el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, siendo calificados anualmente (IPEC), sometidos a los procesos de evaluación etc., ven como las retribuciones complementarias permanecen "congeladas" en el complemento de destino y específico asignado para el puesto de trabajo.

Por tanto, el personal militar que ocupa estos puestos ve congeladas esas retribuciones complementarias, mientras que el resto de sus compañeros militares destinados en los ejércitos, ven incrementadas sus retribuciones cuando, por ejemplo, tras ser evaluados favorablemente para el ascenso y ascender les corresponde un incremento en el componente general del complemento específico (CGCE), como tampoco se han beneficiado del incremento en el componente general (CGCE) tras la última modificación el Reglamento de retribuciones, permaneciendo las cuantías que perciben por el complemento específico del puesto que ocupa inalterable, con un claro agravante con respecto al resto del personal militar bajo la cobertura del Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.

A mayor abundamiento, ni el Reglamento de retribuciones, ni la Ley de la carrera militar establecen cuáles son las retribuciones a percibir por el personal militar profesional que ocupa destinos de los regulados por el artículo 99.2 y 99.3 en la situación administrativa de servicio activo, personal, sometido a los mismas obligaciones y derechos que el resto del personal militar profesional que se encuentre ocupando alguno de los puestos en las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa, así como en los órganos directivos a que se refiere el artículo 99.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar y que, en definitiva, debido a la peculiaridad y características de dichos puestos, **desempeñan las funciones legalmente atribuidas en el ejercicio de su condición de militar realizando funciones inherentes a su condición y especialidad fundamental.**

La modificación que se propone, **no constituye un incremento del presupuesto** en la partida de Gastos de Personal, al estar el personal militar destinado en dichos destinos en la situación administrativa de **servicio activo** según el artículo 108.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar y que el componente general del complemento específico que se engloba en el Complemento Específico se encuentra presupuestado.

El Informe sobre los resultados de los trabajos de la Comisión de Trabajo Temporal sobre retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas reconoce este vacío legal y, por tanto, nada impide, más bien debido al agravante existente todo lo contrario, su regulación de forma similar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En este sentido, la Disposición adicional segunda del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, establece:

"Disposición adicional segunda. Retribuciones del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que desempeñe puestos de trabajo en la Administración General del Estado y sus organismos autónomos no incluidos en este real decreto.

1. El personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que desempeñe puestos de trabajo en la Administración del Estado y sus organismos autónomos no incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto percibirá las retribuciones básicas de conformidad con el artículo 3, y las complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, sin perjuicio de continuar devengando las pensiones de recompensas y de mutilación o invalidez, de acuerdo con las condiciones y cuantías fijadas en las respectivas normas específicas.

2. No obstante lo anterior, en los casos en que esté previsto que dichos puestos, por sus características peculiares, sean desempeñados por miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado por el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas a ellos, estos funcionarios estarán sujetos al régimen retributivo regulado por este real decreto, y les corresponderá percibir por el componente singular del complemento específico a que se refiere su artículo 4.B).b), el complemento específico que, en su caso, tenga asignado el puesto de trabajo que desempeñe."

Esta disposición habilita a los guardias civiles destinados en los puestos mencionados a percibir el componente general del complemento específico, a diferencia del personal militar. Esta discrepancia retributiva no está justificada y requiere de modificación reglamentaria.

Sirva también como ejemplo del diferente trato retributivo dado al personal militar y a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado la Resolución general de aplicación del Acuerdo de 12 de marzo de 2018 del Ministerio del Interior, sindicatos de Policía Nacional y asociaciones profesionales de la Guardia Civil, en las RPT de personal funcionario de los departamentos ministeriales, en el ejercicio 2020 (Anexo).

ANEXO ELIMINADO PARA SU PUBLICACIÓN